

Miserables Inmiserables Pueri. Locus de la
de los Indios de la Laguna de los Indios para
que el mismo Nombre de la Laguna y por ambos
Puntos Representando mi persona por el
de poder poder pueda Vender y Venda por
Venta llana en forma a la persona o per
sonas con quien se concertare y por quien
hubiere o quisiere unas Casas situadas en el lu
gar de los Indios de la Laguna de la Laguna de
Victoria con su Huerta y demás Pertene
cias y con sepelidos de heredad situadas en los
Terminos de dicho Lugar de los Indios Cuyo ter
minos son Notorios y se especifican en la
Escritura de Venta o Ventas que se halla en
mi nombre y el fin otorgare que amigablemente
tenieren como amigablemente y Unica y Univer
sal heredera que quede por fin y muerte de
Mariana Ortiz de Alandauri mi mujer que
de Graue y de Alandauri mi mujer los testifi
cos como parece de sus Testamento y última
Voluntad de las deudas de la persona fallecida
que testigos Por Testimonio de Matheo
perez de Alama Escribano de Regimiento
y de Alandauri de los Valle de Alandauri su fe
en el lugar de Marquina en veintiseis
y cinco de mayo de Año pasado de mil y
quarenta y dos por el precio o precios en que
se concertare y por quien se hubiere

Yo Hernando de Sazon de la Real Audiencia
de Santa o Ventas que sean Necesarias
deveniendo en si la cantidad que antes se
stare y darue por fono y ennegado
y de renunciar en el caso lastimos
Necesarias y obligando a los Jueces
Consejeros y Leuantes y Senadores de la
Real Audiencia y de las Juntas de todas
las demas Juntas y Condiaciones y de las
que sean Necesarias de fuerza de que
des de luego por esta scriptura de poder me
obligo a todo ello y a todo lo que por el
as si como supiere se fuere a lo que
de la Santa o Ventas que para
todo ello y todo lo demas a ello anejo y con
cerniente le de y de todo bastante y cumplido
Poder y el mismo que sobre y tengo con
todas las Incidencias y dependencias anejas y
Consejadas y con todos y con la Administracion
razon de cumplimiento de la scriptura
de poder de todo lo que en virtud del fuere
hecho obligo mi persona y bienes muebles y raíces
haciendo o para que ellos me comp
lan de todo mi poder cumplido a todas las su
tuas y Jueces y Alzados y de qualesquier
partes que sean y de esta causa puedan co
nozer con firme y veros y prematicas de
a cuyo fuere y refomero en forma para que
si on elogan cumplir guardar y mantener

anfi. Comodis. Sobres. Suadada. ser
vencia. de. Proutua. de. Auez. Competente. por
mi. pedda. de. consentida. de. pasada. En. flos. sus
cada. de. sobre. todo. Venuncio. Todas. quales
quier. leei. fueris. de. derechos. euescan. semper
bon. con. las. de. derechos. euescan. que. Venuncio
z. con. de. leei. flos. com. b. a. la. de. p. o. s. e. m. u. f. e. r. e. c.
sada. Venuncio. m. d. o. c. e. g. a. m. a. i. de. Auez. p. a. r. a.
f. l. o. s. a. l. e. i. de. Auez. g. a. n. f. l. o. s. El. V. e. l. a. n. i. con.
L. a. i. del. senatus. Consulto. de. Imperador. T. u.
t. i. n. i. a. n. o. de. todas. las. de. mas. euescan. en. favor
de. f. u. i. s. e. f. e. r. o. q. u. i. C. e. n. t. r. i. f. i. c. a. d. a. p. a. r. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e.
de. f. u. i. a. n. o. de. com. t. a. l. a. s. Venuncio. p. a. r. a. n. o.
m. e. a. p. r. o. u. e. d. a. r. d. e. l. l. a. s. En. t. i. e. m. p. o. a. l. g. u. n. o. de. p. r.
r. o. a. d. i. o. s. m. o. d. o. de. g. a. f. a. n. t. a. m. a. n. a. i. s. u. d. e. r.
d. e. t. a. m. a. d. e. de. l. a. s. p. a. l. a. b. r. a. s. de. l. o. s. s. a. n.
t. r. e. n. a. n. f. e. l. i. c. i. s. de. l. a. s. e. n. a. l. e. s. de. l. a. s. e. n. a. l. e. s.
q. u. e. p. u. s. s. i. m. m. a. n. o. de. l. e. c. t. a. de. n. o. t. u. r. u. s. de. n. o. t. u. r.
C. o. n. t. r. a. l. e. s. t. a. e. s. c. r. i. p. t. u. r. a. de. p. o. d. e. r. m. c. o. n. t. r. a. l. e. s. t. a.
En. v. i. r. t. u. d. e. del. p. r. e. l. d. e. l. o. s. a. n. i. m. a. s. m. i. n. i. s. t. r. o.
f. u. e. r. e. f. l. o. de. m. a. s. a. s. o. n. i. p. a. r. t. e. a. l. g. u. n. a. de.
a. l. e. g. a. n. d. o. f. u. e. r. z. a. l. e. a. n. i. m. a. n. g. a. n. i. s. m. o. t. u.
C. a. u. s. a. a. l. g. u. n. a. p. o. q. u. e. l. e. i. t. e. m. p. o. de. n. i. l. e. r. e.
de. s. p. o. n. t. a. n. e. a. v. o. l. u. n. t. de. l. e. i. r. e. s. u. r. a. m. e. n. t. o.
n. o. p. e. d. i. r. e. a. b. s. o. l. u. t. i. o. n. m. i. n. r. e. l. a. c. i. o. n. a. n. i. s.
q. u. i. f. u. e. r. e. r. a. p. e. r. l. a. d. o. q. u. e. m. e. l. e. p. u. e. d. a. c. o. n. c. e. d. e. r.
de. p. r. o. p. i. o. m. o. t. u. m. e. l. e. f. u. e. r. e. f. o. r. c. e. d. o.
n. o. d. e. s. a. r. e. de. l. a. t. a. l. a. b. i. o. l. u. c. i. o. n. m. i. n. r. e. l. a. c. i. o. n.
a. n. i. s. i. n. q. u. e. l. e. i. t. o. d. o. g. u. a. r. d. a. r. e. y. C. u. m. p. l. i. r. e. e. s. t. o.
e. s. c. r. i. p. t. u. r. a. C. o. m. o. l. n. e. l. l. a. s. e. f. o. n. t. i. e. n. e. de. l. o. s. t. o. r. q. u. e. a. n. f. i.

Yo el lugar de Marquena adies dias -
de mes de mayo de mes de quinien
ta años siendo testigos Trauco de Sancha re
gui y Thomas fernandez de Larrea y mateo
honz y Reguibri todos tres Manceños mor
dos. Yo el lugar de Marquena y Notario ante
agüener y de los señores presentes y fe con
co ymo el dho Juanmz de Scaga y pasadla
Marina Ortiz Cumager quedo yo no faver escribir
afu luego vno de los testigos = Trauco de
griclauregu y Juanmz de Scaga = a don
Carmelo ymo de Nrutia = y el dho donmz ymo
de Nrutia esauiano pp el dho ymo y el dho
deste valle de auia que presente fui a Notary amento
deste al fup con Notario ante testigos de ec
de pedromiento el dho Juanmz de Scaga
saque de tres lados y lozgne y firmen de
Ammonio de Verdad = donmz ymo de Nrutia

Prosiguela
de Nrutia

Y cuando el dho poder que fue su obo de
corprado por mmi y en nombre de la dho
sumager y ambos juntos de man Comuria Noz
de Nro y cada uno de nos depusi y por el dho
y no dudum renunciamos como renunciamos las leies
de dho de Nro de Nro de la autentica presente y pu
ra de dho de Nrutia con el dho de Nrutia de Nrutia
de Nrutia de Nrutia en forma como en ellas y
cada una de ellas se contiene y otorgo y nozco
por la presente carta que por mmi y en nombre de
la dho Mariana Ortiz y pasados mmi y ser ver
do en venta Real por puro y heredad para
agora y para siempre Jamas a Nrutia y nozco

De Almagarista Don Antonio de
a Mecapa Muzguia su legatario

Don Juan de la Cruz de Navarra para

su mismo y para sus herederos y para quien

de los odillos hubiere toda la causa. Por razon

Casa Enqua en esta manera era faver. Unacaca principal

que nos lados otorgantes hauemos y tenemos se

ta en el lugar de Goueo Jurisdiccion de la de

Don Juan Cauana guerra. Lo mas por tener

2as enca Linda por todas partes con caminos

que fides de los de entre casas de Nido lugar con

Mas honse heredades sitas en los terminos de

el lugar de Goueo que son las siguientes. Mas

hereda 1a Ellas en termino llamado pa cansola de traída de

tres cargas enca Linda por una parte comprada

de don Joseph de foran. Y de la otra parte por

otra parte a don Ribaco = otra en termino de

made bustina termino de diez queguichia de traída

de siete cargas de deada por todas partes de Niba

3 as otra en termino de que me lueta de traída de

tres cargas enca Linda por una parte comprada

de don Joseph de foran. Y de faver de

4 gonzalez. Y en termino de Alca otra en termino

en termino de traída de diez cargas en

a Linda por una parte comprada de don

uente de la villa de conaca por

otra parte comprada de don Gonzalez de

5 de don Juan de la Cruz de Navarra de traída de

de Nueve cargas enca Linda por una parte comprada de here

de don Juan de la Cruz de Navarra de traída de

- 6 Presa de P. Gonçales de Monesterio
Guren 18º de Goue = otra en termino Mur
dia de traida de diez cargas quea Linda Compresa
de M. Frascles de Monuento de Santo Domingo
dessa dea zui das qe lido don Joseph de
7 Joran = otra en termino de Saracotea de traida
de otras diez cargas quea Linda por otra parte cor
presa de Diego Gonçales de Monesterio Guren
Vesmo de M. de otra parte compresa de Sar
arca otras de armis Linda Pecunia de Goue
8 otra en el termino mismo de Saracotea de traida de nue
be cargas quea Linda Compresa de Bartolome Mur
de San Joan 18º de traido zui das de la de la flandica
9 otras de armis otra en el camino que van a san m
que que a Linda Compresa de Joan Inguet
10 ga en campo bravo de traida de tres cargas = otra en
el camino que vienen desde el lugar de Jume
a esta zui das llamado a la de traida de tres cargas
que a Linda Compresa de herederos de Diego Lopez
11 de arcaza 18º que fue dea M. de el dho camino = otra
en termino llamado Vbustia de traida de cinco cargas
quea Linda por otra parte compresa de herederos de
de M. de fran otras de Sandozuri de Rodrigo
diaz de Monesterio Guren = que Sandozuri
heredades todas ellas son notorias y per tener
a Sandozuri Mariana Ortiz de Sandozuri como aneta
Unica y Vniversa heredera que queda de todos los
Quenes de la hacienda que de Jo Mariana Ortiz de Sar
dazuri su buela de finca por su Testamento y V
tima Voluntad con que fallecio = la qual le le vend
antodas sus entradas y salidas y los y Costumbres
derechos y seruidumbres quantas an yauer deues
an fidei o como de recho por proprio y quantas

[Signature]

[illegible]

Suplemento a Sumas de las Indias
Ordinada para el Medico y Apoteco de la Re-
nencia propiedad y posesion que hauemos de tener
mos a la casa y heredades de los Indios
menores y sus parientes en las compras y en
sus heredades y sus bienes. Heredamos Poder para que
Por su autoridad o como quisieren tomen y aprehendan
la tenencia propiedad y posesion de las Indias
heredades y del tanto que les tomar
nos los Indios por su y sus bienes y heredades
y precarios Poder para que como sea les vendamos
nos obligamos a la Union Seguridad y saneamiento
de las Indias en se pedamos y heredades
de fusos y Indias para que en todo tiempo le sean
dadas seguras y seguras de todos y qualesquier pleitos
censos tributos y otros y en vendamos a segun excepto
de los censos declarados de fusos pena que sea de un
pleito o mala vez en razon de los que se
a la Union de los de los Indios se obligan de los
de fusos y saneamiento a fusos y saneamiento de fusos
hauemos de volueremos y restituiremos los dos cuatros
mil y doscientos de la parte que ellos les a tener
y en cuenta de todas las cosas y danos que en razon
de los de fusos y saneamiento = y declaras que la
cuenta que corre de los de fusos y saneamiento y quinientos
de las Indias y heredades queda para los de los ven-
dedores. Para cuyo cumplimiento por mi y por
de los de los Poder obligo mi persona y bienes
y los de la casa Mariana y de la casa de
mi mujer y de todo mi Poder cumplido
a las Justicias y Jueces de fusos y saneamiento que desta causa
Puedan y Juan conozca a su fero y
venda me fero y vendamos el uno propio



